



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA JCDECAUX – DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, EN EL EXPEDIENTE Nº 159/2019: CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO, PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE MARQUESINAS DE AUTOBÚS Y OTRO MOBILIARIO URBANO DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, Y SU EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA.

La Empresa JCDecaux – Departamento de Desarrollo y Relaciones Institucionales, formula las siguiente aclaraciones:

1.-CON FECHA 24 DE JULIO DE 2020 FORMULA LAS SIGUIENTES:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 1

“El *Pliego de Prescripciones Técnicas, Anejo 1. Mobiliario urbano existente. Ubicaciones*, indica la existencia de marquesinas Grimshaw de los siguientes tamaños: Marquesinas de 3 m, 4 m, 5 m y Marquesina Estrecha.

Sin embargo, la *cláusula 0. Situación preliminar, apartado 0.4* de este mismo Pliego, indica los precios de referencia en la licitación correspondientes a las marquesinas de 4 m, 6 m y 8 m.

También, la *cláusula 1. Objeto, ámbito de aplicación y duración de la concesión, apartado 1.1.2. “Suministro e instalación de los siguientes elementos de mobiliario urbano a realizar en el plazo máximo de los dos primeros años de vigencia de la concesión [...]”*, indica la aportación obligatoria de Marquesina 6 m.

Así como, el *apartado 1.1.3. “Suministro e instalación de los siguientes elementos de mobiliario urbano a realizar según propuesta del licitador (con límite en el número indicado como máximo) [...]”*, indica el incremento de la aportación obligatoria de mobiliario de Marquesina 6 m.

El *apartado 1.1.9.*, indica la *“Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes”*, de Marquesina de 4 m, 6 m y 8 m.

Por su parte, el *Anejo III. Mobiliario urbano existente. Planos*, proporciona los planos de marquesinas de 3 m, 4 m, 5 m, 7 m, 8 m y 9 m.

En resumen y como pueden ver, el *Anejo I. Mobiliario urbano existente*, hace referencia a marquesinas de 3 m, 4 m, 5 m y marquesina estrecha, mientras que el resto de *apartados y cláusulas del Pliego* hacen referencia a marquesinas de 4 m, 6 m y 8 m, y el *Anejo III* a marquesinas de 3 m, 4 m, 5 m, 7 m, 8 m y 9 m.

Entendemos que existen erratas en las anteriormente mencionadas cláusulas del *Pliego de Prescripciones Técnicas* y que las medidas correctas de marquesinas serían las siguientes:

DESCRIPCIÓN	PRECIO
Marquesina 4 m	13.000,00 €
Marquesina 5 m	16.500,00 €
Marquesina 8 m	18.500,00 €

¿Es correcta nuestra interpretación?”



RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

El epígrafe 0.5 de SITUACIÓN PRELIMINAR del PPT indica que "...pueden existir algunas desviaciones provocadas por actuaciones de desplazamiento y sustitución de algunos de los elementos desde la fecha del inventario hasta el momento de su posible comprobación por parte de los licitadores para la redacción de su oferta..." y esta es la causa de algunas de las diferencias detectadas.

Por otra parte, una cosa es el mobiliario existente en este momento y sus características (marquesinas de 3, 4 y 5 metros y la estrecha), así como los "refugios" existentes formados por combinaciones de módulos de marquesinas de 3 y 4 metros (7 m), 3 y 5 metros (8 m) y 4 y 5 metros (9 m) para atender la demanda de usuarios en diferentes paradas y otra lo que pretende el Ayuntamiento para esta nueva concesión, que son marquesinas de 4, 6 y 8 metros, módulos de 2 metros, que consideramos que son más fáciles de conseguir en el mercado para adaptar a las existentes en Valladolid en cuanto a diseño y características, facilitando de esta manera la formación de la oferta a los licitadores.

Asimismo, entendemos que en la *cláusula 1, apartado 1.1.2. "Mobiliario de aportación obligatoria"* y en el *apartado 1.1.3. "Incremento de la aportación inicial obligatoria de mobiliario"*, la medida correcta de marquesina es de 4 m, en vez de 6 m como indica el Pliego, y que en el *apartado 1.1.9. "Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes"* y en el *apartado 3.6.1. "Propuesta de precios para mobiliario susceptible de incorporación"*, la medida correcta de marquesina es de 5 m, en vez de 6 como indica el Pliego.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

Por lo indicado en la aclaración nº 1.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 2

El Pliego de Prescripciones Técnicas, *Anejo I. Mobiliario urbano existente. Ubicaciones*, indica la existencia de 18 unidades de Cajón SAE sobre poste. Entendemos que "Cajón SAE sobre poste" es lo mismo que "Poste Bus con panel SAE integrado".

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

El cajón SAE no está integrado en el poste, son elementos diferentes.



También, este *Anejo I*, indica la existencia de 302 “Infobús Grimshaw”. Entendemos que “Infobús Grimshaw” es lo mismo que “Poste Bus”.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

Infobús y Poste Bus son utilizados indistintamente para referirse al mismo elemento.

“En relación con los Paneles Rotativos 3x2, entendemos que son Paneles 3x2, con 2 caras rotativas para publicidad convencional en papel.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

Rogamos que nos proporcionen las especificaciones y características técnicas de los paneles SAE instalados actualmente en marquesinas y en postes (fabricante, modelo, etc.).

RESPUESTA

Se adjuntan a este efecto los documentos AUVASA - Panel SAE_1.pdf y AUVASA - Panel SAE_2.pdf

Entendemos que en los paneles SAE que el licitador oferte para este contrato, ofrecerá el hardware de los mismos, pero no se encargará de la integración del software.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 3

El Pliego de Prescripciones Técnicas, cláusula 0. Situación preliminar, apartado 0.4, indica: “*Reloj-Termómetro digital: 28.000,00 €*”

Entendemos que el Reloj Digital objeto de este contrato, es un elemento con 2 caras publicitarias para publicidad convencional en papel, y por “digital”, se refieren a que el cajón de hora y temperatura debe incorporar tecnología digital.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

El reloj-termómetro debe ser tecnología digital y el panel publicitario también.



“También se indica en este apartado: *“Panel rotativo 3x2 digital”*”

“Rogamos que nos proporcionen las características y especificaciones técnicas del Panel rotativo 3x2 digital y que nos indiquen a qué se refieren con “rotativo”.

RESPUESTA

Se ha utilizado la denominación “Panel rotativo 3x2” en ambos casos “convencional” y “digital” para referirse al mismo tipo de mueble pero diferenciar claramente el existente en la actualidad con 10 unidades de inventario y el posiblemente ofertado por los licitadores, de nueva tecnología digital.

Asimismo, rogamos que nos informen de la ubicación y cantidad de estos elementos instalados, ya que no aparecen en el *Anejo I. Mobiliario urbano existente del Pliego de Prescripciones Técnicas*.

RESPUESTA

El hecho de que se indique precio de referencia no supone que deba existir en inventario, al igual que otro tipo de elementos, de los que consta precio y no existe ningún elemento instalado.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 4

El Pliego de Prescripciones Técnicas, *cláusula 1. Situación preliminar, apartado 1.1.2, expone el siguiente cuadro de “Mobiliario de aportación obligatoria”*:

Mobiliario de aportación obligatoria	NÚMERO	PRECIO	IMPORTE
Marquesina 6 m	8	16.500	132.000,00 €
Reloj-Termómetro digital	20	28.000	560.000,00 €
Aseo público automático accesible	5	45.000	225.000,00 €
Aseo fin de línea BUS	2	23.000	46.000,00 €
Sustitución sistema de iluminación a LED	1	30.000	30.000,00 €
Lámina antivandálica en cristales marquesinas (282)	0,1	352.000	35.250,00 €
Totem contador e información de bicicletas	1	30.000	30.000,00€
TOTAL			1.058.250,00

En relación con la *“Lámina Antivandálica en cristales de marquesinas (282)”*, entendemos que se debe instalar la lámina vandálica sobre el 10 % (0,1) de las 282 marquesinas, lo que supondría actuar sobre 28,2 marquesinas, es decir, sobre 28 marquesinas.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.



“Respecto a la “*Sustitución sistema de iluminación LED*”, se indica “1” en la columna “Número”.

Rogamos que nos aclaren qué quieren decir con 1 o que nos indiquen la tipología de elementos que habría que cubrir en este concepto”.

RESPUESTA

Al igual que 0,1 significa un 10% en la lámina antivandálica, el 1 significa el 100% de sustitución del sistema de iluminación a LED.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 5

El Pliego de Prescripciones Técnicas, cláusula 1. Situación preliminar, apartado 1.1.3, expone el siguiente cuadro que contiene el “Incremento de la aportación inicial obligatoria de mobiliario”:

Incremento de la aportación inicial obligatoria de mobiliario (Criterio de Valoración 2; 35 puntos)	NÚMERO	PRECIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN ECONÓMICA
Marquesina 6 m (Máx. 17)		16.500	1,00	-€
Reloj-Termómetro digital (Máx. 4)		28.000	0,80	-€
Aseo público automático accesible (Máx. 1)		45.000	0,30	-€
Aseo fin de línea BUS (Máx. 3)		23.000	0,30	-€
Lámina antivandálica en cristales marquesinas (282) (Máx. 0,9)		352.500	0,20	-€
Totem contador e información de bicicletas (Máx. 1)		30.000	0,10	-€
Adaptación accesibilidad marquesinas y MUPIS (282) (Máx. 1)		987.000	0,50	-€

Entendemos que este mobiliario es para ampliar el número de elementos del parque de mobiliario y no para sustituir elementos.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

Es un incremento de la aportación inicial establecida en la cláusula 1.1.2; el destino que posteriormente se determine, orientativamente puede ser sustitución de elementos existentes como reloj-termómetro o aseo público automático, en otros adaptación como puede ser la aplicación de lámina antivandálica o adaptación accesibilidad y nuevos elementos como en el caso de la marquesina 6 m, aseo fin de línea o el tótem contador e información de bicicletas.

Se advierte del contenido de esta solicitud de aclaración que la tabla se refiere al Criterio de Valoración 2, con una puntuación de 35 puntos, siendo un error que, en cualquier caso, queda subsanado por el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas, que prevalece sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas en caso de contradicción entre los dos.



“En relación con la *“Lámina Antivandálica en cristales de marquesinas (282) (Max. 0.9)”*, entendemos que, aunque en la columna “Número”, se puede indicar un máximo de 0,9, a efectos de las actuaciones a realizar, se deberá calcular multiplicando 0,9 x 282 marquesinas.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

“En la afirmativa, para computar las unidades sobre las que se tiene que realizar la actuación, entendemos que multiplicaríamos 0,9 x 282, lo que resulta 253,8 marquesinas.

Rogamos que nos indiquen si con este resultado, se actuaría sobre 253 marquesinas, o sobre 254 marquesinas.”

RESPUESTA

254, ya que con el 0,1 se ha convenido 28 y el total del marquesinas son 282.

“Además, el precio unitario que se otorga a la *“Lámina Antivandálica en cristales de marquesinas (282)”* es de 1.250,00 € por unidad (tomado del cuadro de *“Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes”* y del cuadro de *“Precios de referencia en la licitación”*). Si multiplicamos 282 uds. por 0,90, y por su precio unitario, resulta la cantidad de 317.250,00 €, mientras que en este cuadro de *“Incremento de la aportación inicial obligatoria de mobiliario”* se indica 352.500,00 €.

Por lo tanto, entendemos que debería corregirse la última cifra indicada de 352.500,00 € y sustituirse por 317.250,00 €.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

El precio de la lámina en 282 marquesinas es 352.500 €. La valoración económica será: 352.500 (precio de la lámina antivandálica en 282 marquesinas) / 282 (número total de marquesinas) * N° (de marquesinas a las que se va a aplicar la lámina, ofertado por el licitador) * Ponderación (0,20 para este concepto).

“Asimismo, entendemos que las actuaciones requeridas para la adaptación a la Normativa de accesibilidad en marquesinas y sus correspondientes Mupis, son las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la misma de los propios mobiliarios, y no las referidas al entorno o conjunto de la parada.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.



SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 6

“El Pliego de Prescripciones Técnicas, cláusula 1. Situación preliminar, apartado 1.1.9, contiene el cuadro de “Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes” y la cláusula 3.3.3 de este mismo Pliego, contiene el “Cuadro de incorporación de elementos de nueva tecnología”.

Ninguno de estos dos cuadros establece el número máximo de unidades de elementos a ofertar por el licitador, lo que podría llevar a que se produjeran situaciones cuyas consecuencias no se explican en los Pliegos de Condiciones.

Por ejemplo, en relación con la *“Adaptación accesibilidad marquesinas y MUPIS (282)”* y la *“Lámina Antivandálica en cristales de marquesinas”*, si un licitador ofertara la máxima cantidad de ambos conceptos como *“Incremento de la aportación inicial obligatoria de mobiliario”*, y también ofertara unidades en el criterio de *“Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes”*, el Pliego no explica cómo computará a efecto de puntos, y a efectos de aplicación en la gestión del contrato, ya que si el licitador ha ofertado el máximo de ambos conceptos en los incrementos, la oferta de *“Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes”* debería considerarse nula, ya que no es posible llevar a cabo esta actuación al haber llegado al máximo en la oferta de *“Incremento de la aportación inicial obligatoria de mobiliario”*.

Asimismo, si el licitador ofertara, por ejemplo, 10 Mupis Digitales, que pueden ser adicionales o en sustitución de otros (ya que esto no se indica en la oferta), si finalmente, los Mupis Digitales fueran en sustitución de Mupis Convencionales, se habrían otorgado el máximo de puntos por sustituir los Mupis Convencionales, pero eso no sería cierto, ya que habría 10 Mupis Convencionales que no se sustituyen.

Además, al no estar limitado el número máximo de mobiliarios, podría darse el caso que la máxima oferta de un licitador fuera incompatible con la extensión/necesidades de la ciudad, normativa de publicidad, infraestructura de conexiones, previsiones del Ayuntamiento, etc., y, sin embargo, este licitador habría obtenido el máximo de puntos en este criterio, por lo que entendemos necesario que se limiten las cantidades máximas a ofertar en todos los criterios.”

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

A la primera cuestión hay que indicar que no es incompatible el número de elementos ofertados en el criterio de valoración del Incremento de aportación con el de Reposición de elementos; cada licitador obtendrá la valoración económica resultante de aplicar el criterio matemático basado en el producto de la oferta del licitador, el precio y la ponderación establecidos por el Ayuntamiento y dicha valoración económica formará parte del sumatorio TOTAL del criterio de valoración que obtendrá los puntos que resulten de aplicar la fórmula basada en la regla de tres simple directa con los demás licitadores.

Por lo que se refiere a la pantalla MUPI digital solamente está en la incorporación de NUEVA tecnología, no en reposición.



“Por todo ello, entendemos que, con el fin de favorecer la igualdad de condiciones en el procedimiento entre los licitadores, para poder conocer con qué número máximo de oferta se obtendría la máxima puntuación y para que no se produzcan casuísticas indefinidas como las anteriores, el Ayuntamiento debería proporcionar un número máximo de unidades a ofertar tanto en el apartado 1.1.9 de “Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes” como en la cláusula 3.3.3. “Cuadro de incorporación de elementos de nueva tecnología”.

RESPUESTA

NO ES POSIBLE PROPORCIONAR EL NÚMERO MÁXIMO PARA EL QUE SE OBTENDRÍA LA MÁXIMA PUNTUACIÓN, dado que está en función de la oferta formulada por el resto de licitadores.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 7

El *Pliego de Prescripciones Técnicas*, cláusula 1. Objeto, ámbito de aplicación y duración de la concesión, apartado 1.1.4, indica que:

“1.1.4.- Desplazamiento, montaje, desmontaje y reposición a las instalaciones indicadas para su guarda y custodia de los elementos de mobiliario de la empresa municipal de transporte público colectivo (AUVASA), de tipo portátil como marquesinas, plataformas, postes de parada e incluso puntos de información, utilizados en determinados períodos del año o en función de necesidades de la empresa por acciones en el servicio, desvíos provisionales, obras, etc. [...]”

Para poder realizar el estudio de viabilidad del proyecto y valorar económicamente el importe de las actuaciones indicadas en este apartado, rogamos que nos indiquen cuántos movimientos de este tipo se han realizado durante los últimos 5 años.

RESPUESTA

El número de movimientos solicitados, de acuerdo con la información disponible, es de 182 desde enero de 2015 a junio de 2020 inclusive

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 8

El *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, cláusula 8.8. Adjudicación, apartado 4. indica que la “Incorporación de elementos de mobiliario de nueva tecnología digital” será en sustitución o ampliación de elementos existentes.

En base a esto, entendemos que, en cuanto a los Mupis digitales, será el adjudicatario quien decida si serán en sustitución o ampliación de los Mupis convencionales existentes.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

El adjudicatario puede proponer, pero es el Ayuntamiento quien tiene la facultad de aceptar o rechazar como se indica en diversos apartados a lo largo del pliego.



“En relación con los Postes BUS con panel SAE integrado, entendemos que será el Ayuntamiento el que considere si serán en sustitución o ampliación de los elementos existentes. Con el fin de valorar este coste en el estudio económico, rogamos que nos indiquen la cantidad de conexiones que será necesario hacer.”

RESPUESTA

No es posible precisar esta cuestión, ya que dependerá de la oferta formulada por el adjudicatario.

“Relativo a la Pantalla MUPI Táctil Digital, al no existir actualmente ningún mobiliario de este tipo en el contrato, entendemos que serán siempre ampliación del mobiliario actual.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

SI ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

“Además, entendemos que una Pantalla MUPI Táctil Digital podría no cumplir los parámetros de la Normativa de Accesibilidad ya que habría partes de la pantalla, tanto en la parte inferior como superior, que no serían accesibles para todo tipo de personas, por lo que, entendemos que, al no haber requerido características técnicas específicas de este mobiliario en los pliegos, el licitador podrá realizar su propuesta de mobiliario libremente siempre que sea una pantalla digital táctil.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

El adjudicatario no puede instalar ni, por ello, ofertar en la licitación, elementos e instalaciones que incumplan ningún tipo de norma, entre ellas la de accesibilidad.

“Asimismo, entendemos que este mobiliario mostrará información o publicidad institucional exclusivamente.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

En este caso hay que estar a la literalidad del apartado 3.5 del PPT “GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD DIGITAL”



SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 9

“El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 8.8. Adjudicación, apartado 5. Precios de aplicación propuestos por el adjudicatario (a la baja y para todos los del cuadro de referencia), indica que:

“Se puntuará con un máximo de 10 puntos la propuesta cuya valoración económica presente el promedio del porcentaje de baja más alto de las presentadas y 0 puntos a la propuesta cuya valoración económica presente un promedio de porcentaje de baja igual a cero. El resto de ofertas se valorarán aplicando la fórmula de valoración de ofertas económicas. La oferta económica de cada licitador en este apartado será el promedio de los porcentajes de baja ofertados para los precios de los elementos de mobiliario incluidos en el cuadro de precios de referencia.”

En el resto de valoraciones de puntuación de los criterios se pondera cada tipo de elemento, por su valor económico teórico, sin embargo, en este caso, todos los % de baja tienen el mismo valor, sin tener en cuenta el importe ni las unidades sobre las que se realiza la baja.

Entendemos que deberían ponderarse las ofertas de baja realizadas en base, tanto a los importes sobre el que se realizan las mismas, como a las unidades teóricas ofertadas, ya que, por ejemplo, se estaría dando el mismo valor a una rebaja sobre un aseo (45.000,00 €), que sobre un poste bus (1.500,00 €), etc.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

En este apartado las unidades no forman parte de la fórmula y lo que se valora es el porcentaje de baja promedio de los precios unitarios de todos los elementos de referencia.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 10

El Pliego de Prescripciones Técnicas, cláusula 3.4. Gestión de la publicidad, apartado 3.4.1, indica que:

“[...]. Así mismo, el Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario la cesión de superficie privada para la difusión de campañas institucionales de interés general, en número máximo de dos campañas anuales y dos semanas de duración, sin coste alguno para el Ayuntamiento.”

Entendemos que el Ayuntamiento utilizará como máximo 50 Mupis en cada una de las 2 campañas anuales para la difusión de campañas institucionales, y nunca la totalidad del parque porque comprometería la planificación de la venta de campañas del adjudicatario.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

En ningún caso se dice el número máximo de MUPIS. El adjudicatario, en el caso de que ese hecho se produzca, deberá atender el requerimiento de cesión de superficie que solicite el Ayuntamiento en los términos establecidos en el pliego.



SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 11

"El *Pliego de Prescripciones Técnicas*, cláusula 3.5. *Gestión de la publicidad digital*, apartado 3.5.2, indica que:

"La emisión de mensajes publicitarios será exclusivamente mediante imágenes o videos, sin ninguna clase de sonido. En ningún caso se expondrán contenidos de video en aquellos dispositivos que puedan ser captados por los conductores de vehículos provocando su distracción."

Entendemos que no se podrán emitir videos en *full motion*. Las campañas a realizar en los soportes siempre serán con imágenes estáticas o con efecto, o con *slow motion* como sucede en el resto de ciudades de nuestro país, ya que al emitir un movimiento tan sutil en las imágenes no se genera ningún tipo de distracción en los conductores.

¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

Hay que estar a la literalidad de la cláusula descrita que establece: "***En ningún caso se expondrán contenidos de video en aquellos dispositivos que puedan ser captados por los conductores de vehículos provocando su distracción.***"

"Esta misma cláusula 3.5, apartado 3.5.5, indica que:

"Los contenidos publicitarios digitales podrán ser suministrados por el Ayuntamiento, si bien el adjudicatario deberá proponer periódicamente contenidos municipales adecuados a fin de que el Ayuntamiento haga uso del tiempo disponible en los soportes digitales. Para los casos en los que los contenidos sean facilitados por el Ayuntamiento, se indicará también su periodo de exposición y los soportes a los que van destinados"

Con el fin de calcular el coste de esta solicitud, entendemos que el adjudicatario propondrá un máximo de 3 campañas anuales.

¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

En ningún caso se habla del número de campañas. El adjudicatario propondrá los contenidos de acuerdo con la gestión que vaya a realizar y de acuerdo con la literalidad de la citada cláusula.



SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 12

"El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 3.2.1.- Obligaciones y gastos exigibles al concesionario, apartado 5, indica que:

"5) Colocar, sustituir o eliminar los mensajes informativos que, en cada momento, acuerde colocar la Administración municipal en los espacios publicitarios reservados para la misma, incluyéndose la producción de la cartelería a instalar en las caras de los soportes cuya explotación corresponde al Ayuntamiento, sin ningún coste para éste, en los términos indicados en este Pliego."

Entendemos que, la obligación del adjudicatario corresponde únicamente a la colocación, sustitución o eliminación de la publicidad institucional, o bien, rogamos que el Ayuntamiento limite e indique el número de carteles que el adjudicatario deberá imprimir.

Rogamos aclaración a este respecto."

RESPUESTA

El número máximo de carteles a imprimir en cada campaña encargada vendrá determinado por los soportes a utilizar y que previamente serán determinados por el Ayuntamiento.

"En cualquier caso, entendemos que dicha cartelería no entrará en competencia con la práctica comercial del adjudicatario, es decir, que la cartelería municipal no promocionará eventos ajenos al Ayuntamiento, promovidos por terceros y con afán de lucro."

RESPUESTA

El pliego entiende las campañas institucionales de interés general.

"Esta misma cláusula 3.2.1, apartado 6, indica que:

"6) En las marquesinas y postes de información de las paradas de autobús, se obliga a mantener actualizada, de acuerdo con los datos que periódicamente le facilite el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o la sociedad municipal "AUVASA", la serigrafía relativa a la información sobre las líneas, itinerarios, paradas, enlaces etc."

Entendemos que, en cuanto a la serigrafía indicada este apartado, se refieren a la información impresa elaborada por AUVASA para su colocación.

¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA

El tratamiento de la publicidad e información relativa al operador de transporte público colectivo recibe el mismo tratamiento que la encargada por el Ayuntamiento.



“Esta misma cláusula 3.2.1., apartado 7, indica que:

“7) El adjudicatario se obliga a dejar libres y a disposición de la Administración, al finalizar el plazo de vigencia de la concesión, los diversos elementos objeto del presente contrato, reconociendo la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, salvo que el Ayuntamiento opte por la retirada y desmontaje de los mismos.”

Entendemos que, en el caso de que el Ayuntamiento opte por la retirada y desmontaje de los elementos objeto de contrato, será el propio Ayuntamiento el que asuma los costes del desmontaje de los mismos.

¿Es correcta nuestra interpretación?”.

RESPUESTA

SÍ ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 13

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 6.2. Revisión de precios, indica que:

“[...] el importe del canon se actualizará atendiendo a la variación que experimente la tasa municipal por aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, en cada año que proceda la revisión, y que resulte del estudio económico de la actualización de la citada tasa.”

Rogamos que nos informen cuál ha sido la variación de esta tasa en los últimos 10 años.

RESPUESTA:

Se adjunta como anexo INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE INGRESOS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Nº 14

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 7.2. Garantía definitiva, indica que:

“La garantía definitiva será el 3% del valor del dominio estimado para este contrato a efectos del cálculo de la garantía definitiva, y que comprende el importe del canon por el que se adjudique el contrato para los diez años de vigencia del contrato, sumándole el valor de la inversión obligatoria a realizar en los dos primeros años de vigencia del contrato (1.058.250,00 €).”

Entendemos por tanto que, el importe de la Garantía definitiva será el resultado de la suma del 3% del canon total del contrato (3% de 150.000,00 € = 4.500,00 €) y del 3% del importe de la inversión estimada por el Ayuntamiento (3% de 1.058.250,00 € = 31.747,50 €), lo que resulta un importe de 36.247,50 €.

¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA:

NO ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN.

Conforme se establece en la citada clausula el 3% se aplica al valor resultante del **importe del canon por el que se adjudique el contrato** (no el de licitación) para los diez años de vigencia del contrato, sumándole el valor de la inversión obligatoria a realizar en los dos primeros años de vigencia del contrato (1.058.250,00 €)



2.- CON FECHA 24 DE JULIO DE 2020 FORMULA LA SIGUIENTE :

“Entendemos que la documentación relativa a cuestiones técnicas que solicitan los Pliegos, no evaluables mediante fórmula, como por ejemplo, Plan de Mantenimiento y Conservación de los elementos, Plan de Limpieza, Plan de Inspección o documentación técnica del mobiliario, etc., se deberá incluir en la oferta en el SOBRE Nº 2: OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA PARA LA CONTRATACIÓN.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA:

La cláusula 8.4 del PCA establece expresamente que en el sobre nº 2 se incluirá

La oferta económica y la del resto de criterios evaluables mediante fórmula se presentará con arreglo al modelo que se inserta al final del presente pliego como ANEXO I, e irá firmada por el licitador o su representante.

Toda La documentación requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que debe aportar el licitador, que no es objeto de valoración, pero que debe acompañarse a la oferta se incluirá en este sobre nº 2. La información relativa a los elementos de mobiliario urbano que intervengan en los cálculos de los diferentes aspectos a valorar económicamente, así como el listado de precios de todos los elementos objeto del contrato, que se exige su presentación por cada licitador, deberán incluirse, además, en formato editable de hoja de cálculo Microsoft Excel®.

Asimismo en el ANEXO I MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA, en su apartado 5º establece “ Adicionalmente se acompaña Toda La documentación requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que debe aportar el licitador, que no es objeto de valoración, pero que debe acompañarse a la oferta”.

3.- CON FECHA 29 DE JULIO DE 2020 FORMULA LA SIGUIENTE :

El *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, cláusula 8.8. *Adjudicación*, indica los siguientes criterios evaluables y puntuaciones máximas:

- “1. Proposición Económica para el CANON: 30 PUNTOS”*
- “2. Incremento de mobiliario sobre la aportación inicial obligatoria establecida en los pliegos: 25 PUNTOS”*
- “3. Reposición de elementos de mobiliario por sustitución de los existentes: 15 PUNTOS”*
- “4. Incorporación de elementos de mobiliario de nueva tecnología digital en sustitución o ampliación de elementos existentes. 20 PUNTOS”*
- 5. Precios de aplicación propuestos por el adjudicatario (a la baja y para todos los del cuadro de referencia): 10 PUNTOS:*

Igualmente, el *Anexo I. Modelo de oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula*, indica estos mismos criterios evaluables y puntuaciones.



Sin embargo, en los cuadros que aparecen en el *Pliego de Prescripciones Técnicas*, *cláusula 1. Objeto, ámbito de aplicación y duración de la concesión*, apartados 1.1.2., 1.1.3, 1.1.9, y en la *cláusula 3.3. Cláusula de progreso y evolución tecnológica*, apartado 3.3.3., aparecen puntuaciones máximas de los criterios evaluables, diferentes a las indicadas en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* y *Anexo I. Modelo de oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula*.

Por todo ello, entendemos que los criterios evaluables y puntuaciones máximas de este procedimiento, son los indicados en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* y en el *Anexo I. Modelo de oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula*, y por lo tanto, prevalecen ante los indicados en el *Pliego de Prescripciones Técnicas*.

¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA:

Es correcta la interpretación.

El *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* es el instrumento que determina en su *cláusula 8* las reglas para la adjudicación del contrato, y en el apartado 1, de ésta cláusula, se establecen los criterios y puntuación máxima.

El *Pliego de Prescripciones Técnicas* establece los requisitos y condiciones técnicas que debe cumplir la prestación, y en lo referente a lo establecido en las *cláusulas 1. Objeto, ámbito de aplicación y duración de la concesión*, apartados, 1.1.3, 1.1.9, *cláusula 3.3. Cláusula de progreso y evolución tecnológica*, apartado 3.3.3 y *cláusula 3.6 precios de aplicación propuestos por el adjudicatario*, lo hace con remisión a los criterios establecidos en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* números 2,3,4 y 5.